



# Abuso de la prisión y crisis penitenciaria en México

*Tadeo Luna de la Mora<sup>1</sup>*

## Introducción

El uso de la prisión como respuesta a la delincuencia ha sido un fenómeno global desde hace más de 200 años, pero las tendencias acerca de su uso, los fines que ésta persigue, las condiciones al interior y la búsqueda e implementación de alternativas, han variado entre países al depender de ideologías, sistemas políticos, consolidación del Estado de derecho, entre muchas otras variables.

En México, los últimos datos oficiales disponibles al momento de escribir este capítulo (agosto de 2023)<sup>2</sup> dan cuenta del encierro en prisión<sup>3</sup> de 234 mil 561 personas, con una preocupante tendencia ascendente. Las condiciones de encierro son, en la mayoría de los casos, deplorables y el fin resocializador establecido constitucionalmente<sup>4</sup> está muy lejos de cumplirse.

Los factores causales de esta situación son múltiples y complejos, lo indudable son las consecuencias que esto tiene en las personas, en sus familias y sus comunidades, principalmente aquellas personas en previa situación de vulnerabilidad y

<sup>1</sup> Universidad Iberoamericana Puebla, Dirección de Investigación y Posgrado. Doctor en Derecho (Criminología) por la Universidad Pompeu Fabra, correo electrónico: tadeo.luna@iberopuebla.mx. ORCID 0000-0002-6922-7495.

<sup>2</sup> Los datos se suelen actualizar de forma mensual y se publican en: <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>.

<sup>3</sup> Utilizo el término genérico “prisión” para referirme a un conjunto amplio y diverso de establecimientos cuyo objetivo central es la contención y privación de libertad como resultado de una sanción penal, que incluye, pero no se limita, a Centros de Readaptación Social, Centros Federales de Readaptación Social, cárceles municipales, distritales, regionales, entre otros.

<sup>4</sup> El segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita textualmente: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

marginación, pues en México, son principalmente grupos poblacionales con estas características, quienes terminan en prisión.<sup>5</sup>

En las siguientes líneas pretendo mostrar sucintamente el estado que guardan las prisiones en México, tanto las tendencias cuantitativas de uso, como las condiciones de reclusión. Luego, se analizan las posibles causas de lo que describo como una utilización abusiva de la pena privativa de libertad, que ha dado lugar a una crisis penitenciaria, para finalmente, plantear algunas orientaciones concretas que pueden abonar a resolverla.

## Numeralia

Existen en México 234 mil 561 personas privadas de libertad (94.3% hombres y 5.6% mujeres) en 290 establecimientos penitenciarios,<sup>6</sup> con una tasa de 181 personas privadas por cada 100 mil habitantes.<sup>7</sup> Esto representa que México sea la décima nación a nivel mundial con mayor cantidad de personas privadas de libertad,<sup>8</sup> con una tasa similar a países como Honduras (191), Irak (179) y República Checa (181).

La utilización de la encarcelación masiva no es exclusiva de México, sino que se trata de un fenómeno desarrollado en diversos países, especialmente de la región americana. Encabezados por Estados Unidos, que tiene a más de 1 millón 767 mil personas privadas de libertad, más que nadie en el mundo, y El Salvador, que tiene, con 1 mil 86 personas privadas por cada 100 mil habitantes, la tasa más alta a nivel mundial.<sup>9</sup> Es decir, el uso masivo de la prisión es un proceso con escalas supranacionales con particularidades y consecuencias locales (al igual que el modelo prohibicionista respecto del consumo de drogas, por ejemplo).

<sup>5</sup> Múltiples análisis de los perfiles personales de las personas privadas de libertad en México como la ENPOL 2016, en números de 2018 o la ENPOL 2021, todos del INEGI, muestran que en su mayoría, están privados de libertad hombres, adultos jóvenes, que delinquieron por primera vez y tienen dependientes económicos, que vivieron violencia en la infancia, no tuvieron condiciones de vida para llegar más allá de la educación básica obligatoria y que están en prisión principalmente por algún delito contra el patrimonio, como el robo simple.

<sup>6</sup> Véase <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>.

<sup>7</sup> *Ibid.*

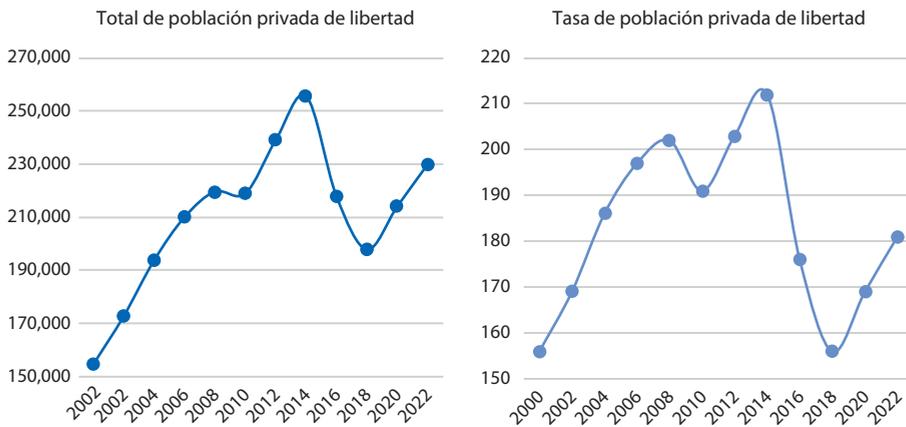
<sup>8</sup> Véase [https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field\\_region\\_taxonomy\\_tid=All](https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field_region_taxonomy_tid=All).

<sup>9</sup> *Ibid.*

Si observamos el histórico (Gráfico 1), se puede advertir un aumento sostenido de la población privada de libertad de largo aliento en el país, salvo un periodo de descenso entre 2014 y 2018. Este lapso de disminución puede explicarse como consecuencia de la publicación en 2008 (vigente plenamente a nivel nacional a partir de 2016), de una profunda reforma constitucional que transforma el modelo de impartición de justicia en México y que propone, entre otras cosas<sup>10</sup> el principio de presunción de inocencia como base. Bajo esta idea, la prisión resultaría una medida excepcional, al tiempo que propone un sistema completo de alternativas a la pena privativa de libertad.

Lo que muestran los datos es que, a partir de 2018, los sistemas y operadores legales terminaron de conocer y adecuarse a las nuevas condiciones, para continuar con muchas de las prácticas y vicios desarrollados previo a la reforma, por ejemplo, el abuso de la prisión preventiva, lo que explicaría la tendencia al alza de la población privada de libertad en el país a partir de entonces y pese a la reforma.

**Gráfico 1. Evolución de la población privada de libertad a nivel nacional entre 2000 y 2022 en números absolutos y en tasa por cada 100 mil habitantes**



Fuente: Elaboración propia con datos del World Prison Brief y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (ODEPRIS).

<sup>10</sup> Dicha reforma es una de las más profundas en la historia de los sistemas legales en México con la introducción del sistema adversarial, la oralidad, la inclusión de la víctima en el proceso penal, entre muchas otras. Para saber más sobre la reforma propongo revisar los estudios de García Ramírez (2008) y Zepeda Lecuona (2008).

Además, las personas en prisión preventiva representan una proporción inaceptable de la población penitenciaria en México. Cuatro de cada diez personas privadas de libertad<sup>11</sup> lo están sin haber recibido una sentencia condenatoria; a pesar de que la ley provee una variedad de alternativas más baratas, menos restrictivas y con menos consecuencias, tanto para la persona imputada como a nivel familiar y comunitario, para hacer que una persona se presente al juicio en su contra,<sup>12</sup> se sigue abusando de la medida cautelar privativa de libertad.

## Condiciones de vida al interior

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) (2016 y 2020) la prisión representa un eslabón más a un continuo sistemático de violaciones a los derechos humanos que se inicia durante la detención y se extiende más allá de la liberación de la persona sentenciada.

La pena privativa de libertad y la medida cautelar de la prisión preventiva deberían centrarse en restringir la libertad de movimiento de las personas y, aunque por ley, las personas privadas de libertad pierdan ciertos derechos (como el libre tránsito en general, o derecho al voto en el caso de las personas sentenciadas), de acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos<sup>13</sup> y con la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>14</sup> es responsabilidad estatal asegurar el pleno goce de derechos de personas privadas de libertad, como el derecho a una vida digna o el derecho a la salud, por mencionar los más importantes.

Anualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) publica su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), con el objetivo de identificar aspectos relacionados con las condiciones de vida en las que se encuentran

<sup>11</sup> En agosto del año 2023, las personas en prisión preventiva representaron el 39.58% del total (79 mil 376 del fuero común y 13 mil 44 del federal), de acuerdo con datos del Organismo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (DPRS) disponibles en: <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>.

<sup>12</sup> El artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales propone 14 posibilidades de medidas cautelares, entre ellas, la presentación periódica ante el juez, el sometimiento a vigilancia, la colocación de localizadores electrónicos y, en último lugar, se enumera la prisión preventiva.

<sup>13</sup> Véase [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/UN\\_Standard\\_Minimum\\_Rules\\_for\\_the\\_Treatment\\_of\\_Prisoners.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Standard_Minimum_Rules_for_the_Treatment_of_Prisoners.pdf).

<sup>14</sup> Véase [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf).

las personas privadas de libertad. A pesar de que las condiciones de vida resultan dispares dependiendo del tipo de centro y autoridad responsable, dicho informe resulta de utilidad para mostrar las condiciones de vida al interior de las cárceles en México. En términos generales se destacan (CNDH, 2023a):<sup>15</sup>

- a. **Inadecuadas condiciones formales de reclusión**, por ejemplo, la incorrecta clasificación de las personas privadas de libertad (en el 94.9% de los casos), deficiente separación entre personas procesadas y personas sentenciadas (en el 86% de los casos), o la falta de normatividad que rige al centro (en el 51.5% de los casos).
- b. **Inadecuadas condiciones que garanticen una estancia digna**, por ejemplo, sobrepoblación, hacinamiento, cogobierno.
- c. **Inadecuadas condiciones que pongan en riesgo la salud de las personas privadas**, por ejemplo, el 87.2% de los centros tiene inadecuadas condiciones materiales e higiene, el 58.7% tiene deficiencias en los servicios de salud, como insuficiencia en programas de prevención de adicciones (en el 72.3% de los casos).
- d. **Inadecuadas condiciones de seguridad que ponen en riesgo la vida de las personas privadas**, por ejemplo, el 81.3% de los centros no cuenta con personal de seguridad y custodia suficiente; el 53.2% carece de programas eficientes para la prevención y atención de incidentes violentos; lo que se tradujo en al menos 816 incidentes violentos, incluidos tres motines, 629 riñas, 46 homicidios y 84 suicidios.
- e. **Inadecuadas condiciones que favorecen la reinserción**, como la deficiente integración del expediente técnico-jurídico (53.2%), la inexistencia o deficientes condiciones materiales de higiene en instalaciones de comunicación con el exterior en el 48.1% de los casos; insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas en el 60.4% o laborales y de capacitación en el 54.5 por ciento.

No hay que perder de vista que estas condiciones generales se agravan en ciertos grupos poblacionales dependiendo de condiciones personales y sociohistóricas previas, que habrá que tomar en cuenta y atender específicamente, por ejemplo,

<sup>15</sup> Por cuestiones de extensión del presente capítulo, los datos siguientes se refieren exclusivamente a centros penitenciarios estatales que son los más numerosos y los que agrupan la mayor cantidad de personas privadas de libertad y no se mencionan las condiciones ni de los centros federales ni de los militares, para ello, se puede observar directamente el diagnóstico a partir de la página 632.

el 34.7% de las personas privadas de libertad en centros estatales, pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas con adicción a alguna sustancia (20.4%), adultos mayores (3.6%), personas indígenas (3.7%), niñas y niños que viven con sus madres al interior del centro (0.2%)<sup>16</sup> (CNDH, 2023a) y mujeres (5.6%), donde la CNDH ha dejado claro que: “las condiciones en las que viven las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario, puede llegar a representar una visión estigmatizada de la mujer, pues a partir de que son minoría se observan deficiencias que afectan sus derechos humanos”. (CNDH, 2019, numeral 165)

Las malas condiciones de vida al interior de las prisiones han llevado a que los organismos públicos de derechos humanos reciban un promedio de 23 quejas diarias por violaciones a derechos humanos al interior de centros penitenciarios. Las quejas presentadas ante Organismos Públicos de Derechos Humanos ascienden a 8 mil 495 quejas (2 mil 671 ante la CNDH respecto al sistema federal y 5 mil 824 respecto a los sistemas estatales ante comisiones locales). Desafortunadamente, de las más de 8 mil quejas, sólo se emitieron 20 recomendaciones: 16 de la CNDH y 6 de distintos organismos estatales. (CNDH, 2023b)

El principal detonante de las malas condiciones descritas se relaciona con el abuso de la prisión como respuesta casi exclusiva a los problemas sociales, lo que lleva a la sobrepoblación de los centros penitenciarios existentes,<sup>17</sup> lo que a su vez reproduce otros problemas como el hacinamiento o el autogobierno. Dicho círculo vicioso de la encarcelación masiva encuentra su origen en cuestiones culturales profundamente arraigadas sobre el castigo, es decir, imperan en la sociedad nociones punitivas relacionadas con la sanción penal y un imaginario de la cárcel como castigo. Bajo esta idea, el espacio y el tiempo en reclusión debe ser severo, ejemplificante y causar un daño al perpetrador (proporcional al daño causado en el mejor de los casos). En el siguiente apartado se profundiza al respecto.

## Análisis

En primer lugar, en México, al igual que en muchos países de nuestro contexto, la encarcelación masiva y las malas condiciones de vida en prisión pueden explicar-

<sup>16</sup> El diagnóstico del año 2022 menciona a 346 niños y niñas que viven con sus madres en el interior de los centros penitenciarios observados.

<sup>17</sup> 115 de los 235 centros estatales visitados por la CNDH para realizar el DNSP en 2022 presentaron sobrepoblación.

se en parte, debido al desarrollo de modelos económicos neoliberales, aunado al fortalecimiento de posturas políticas conservadoras.

Neoliberalismo y neoconservadurismo han llevado a la imposición de *estrategias de control social* en detrimento del fortalecimiento de modelos de estado social o modelos de bienestar como estrategias para mantener el bienestar, el orden social y la paz. (Larrauri, 2006)

De tal forma que esta *cultura del control* (Garland, 2001) lleva a responder de forma casi exclusiva a la delincuencia y otros problemas sociales, mediante respuestas punitivas. Esto lo vemos reflejado en el México actual, no sólo a través del abuso del derecho penal y la pena de prisión (incluida la prisión preventiva) junto con sus terribles condiciones de encierro, sino que además explica otros procesos de “mano dura” como respuesta a la delincuencia, como la militarización de la seguridad,<sup>18</sup> o la persistencia de modelos prohibicionistas respecto el consumo de drogas,<sup>19</sup> en vez de buscar soluciones alternativas de corte social.

A estos procesos de control se les ha denominado “populismo punitivo” (Bottoms, 1995), pues lo que buscan es gobernar a través del sentimiento de inseguridad y el delito; y hacer un uso político-electoral del derecho penal y el castigo para buscar legitimación popular, orientado en tres asunciones básicas (Larrauri, 2006, p. 15): (i) que mayores penas pueden reducir el delito, (ii) que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente entre la sociedad y, (iii) que hay ganancias electorales producto de ese uso.

En México, la encarcelación masiva como estrategia de control social con fines de populismo punitivo es visible en múltiples situaciones, por mencionar algunas:

- El expansionismo penal es observable, cada que las y los legisladores proponen aumentar el catálogo de delitos, incrementar aquellos que merecen pena privativa de libertad o aumentar los años de prisión. Esta situación sucede generalmente luego de algún caso mediático, donde la sociedad exige algún tipo de respuesta a la autoridad.
- La consolidación de políticas punitivas y de mano dura es visible en el endurecimiento de políticas penitenciarias, como la de construir diez penales federales<sup>20</sup> en el sexenio de Felipe Calderón quien, copiando el modelo nor-

<sup>18</sup> Véase Capítulo de Ernesto López Portillo y Samuel Storr en este volumen.

<sup>19</sup> Véase Capítulo de Andrea Horcasitas Martínez en este volumen.

<sup>20</sup> Véase <https://expansion.mx/nacional/2012/02/21/el-gobierno-federal-construye-10-penales-para-solucionar-crisis-carcelaria>.

teamericano de máxima seguridad, no sólo empeoró la crisis penitenciaria nacional, sino que a lo largo de los años desarrolló asociaciones público-privadas para la administración de los centros penitenciarios, es decir, la privatización del sistema penitenciario (Documenta y otros, 2016), transformando la encarcelación masiva en una jugosa industria.<sup>21</sup>

- El populismo punitivo es claro cada que se utiliza la sanción penal con fines expresivos para mostrar qué tan punitivo se es, como si esto fuera indicador de eficacia o sirviera para mejorar la seguridad, fuera un indicador de justicia, o se utiliza la propaganda de mano dura con fines electorales.

A pesar de ello, que entre los años 2000 y 2022 la población privada de libertad en México haya aumentado en 49%, no se ha traducido en un cambio similar, ni en la tasa delictiva, ni en el sentimiento de seguridad de las personas, ni en la percepción de eficacia institucional. A continuación, con datos oficiales, se contrastan algunas de las falacias arraigadas con las que se justifica la encarcelación masiva:

a. *El abuso de la prisión y la mano dura disminuirá la delincuencia*

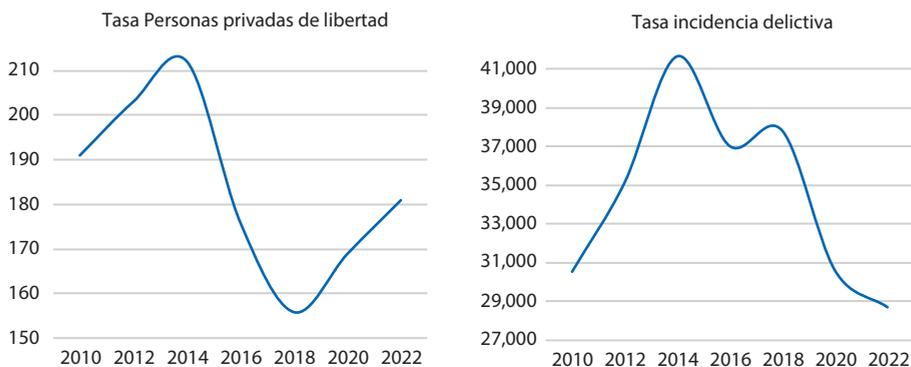
Frente al típico discurso de que para disminuir los delitos es necesario el castigo y el abuso de la pena privativa de libertad, es decir, entre más personas en prisión menor número de delitos, los datos muestran que no existe relación entre ambos (Gráfico 2).<sup>22</sup>

Entre 2010 y 2014 se observa cómo aumentan la tasa de personas privadas y la tasa de incidencia delictiva; luego entre los años 2014 y 2018, mientras disminuye la tasa de personas privadas, existe fluctuación en la tasa delictiva y, finalmente, entre los años 2018 y 2022, mientras aumenta la tasa de personas privadas, disminuye la tasa delictiva.

<sup>21</sup> De acuerdo con México Evalúa (s.f) cuatro de cada cinco pesos gastados por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, institución encargada de administrar los Centros Federales, fueron canalizados para el pago de servicios a empresas privadas.

<sup>22</sup>  $R^2=0.072$ .

**Gráfico 2. Comparativo entre la tasa de Personas privadas de libertad con la Tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes entre 2010 y 2022**



Fuente: Elaboración propia con datos de ODEPRIS (<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>) e INEGI (<https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>) respectivamente.

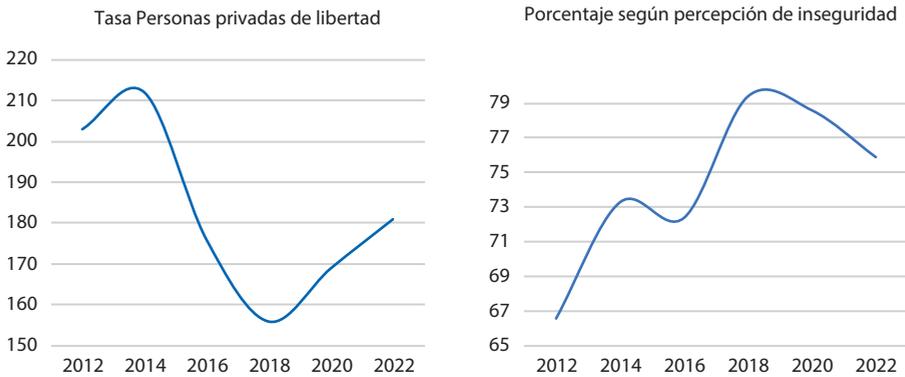
*b. El abuso de la prisión redundará en que las personas se sientan más seguras*

De igual forma, se suele asumir que entre más personas estén encerradas en prisión favorecerá que la ciudadanía se sienta más segura, es decir, entre más se use la pena privativa, menor percepción de inseguridad.

Los datos muestran que tampoco existe relación entre la tasa de personas privadas de libertad y la percepción ciudadana de seguridad o inseguridad (Gráfico 3);<sup>23</sup> pues entre los años 2012 y 2014, mientras aumentaba la tasa de personas privadas de libertad, aumentaba la percepción de inseguridad; luego entre los años 2014 y 2016 disminuía la tasa de personas privadas y disminuía la percepción de inseguridad, para que, otra vez entre los años 2018 y 2020, aumentarían ambas y entre los años 2020 y 2022, mientras aumenta el uso de la prisión, disminuye la percepción de inseguridad.

<sup>23</sup>  $R^2=0.5587$ .

**Gráfico 3. Comparativo entre la tasa de personas privadas de libertad con el porcentaje respecto de la situación actual sobre la inseguridad pública en su entidad federativa entre 2012 y 2022**



Fuente: Elaboración propia con datos de ODEPRIS (<https://www.gob.mx/prevenicionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>) e INEGI ([https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_5\\_percepcion\\_tendencia\\_seguridad\\_publica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_5_percepcion_tendencia_seguridad_publica.pdf)).

*c. El abuso de la prisión mejorará la percepción ciudadana de eficacia institucional*

La tercera idea que ha llevado a la encarcelación masiva es aquella que cree que sancionar con cárcel a más personas, mejorará la opinión pública y aumentará la percepción ciudadana de que las instituciones de justicia desempeñan eficazmente sus labores; lo que a su vez redundaría en mayor legitimidad y confianza ciudadana en las instituciones, es decir, a mayor número de personas en prisión, mayores niveles de confianza de la ciudadanía en las instituciones.

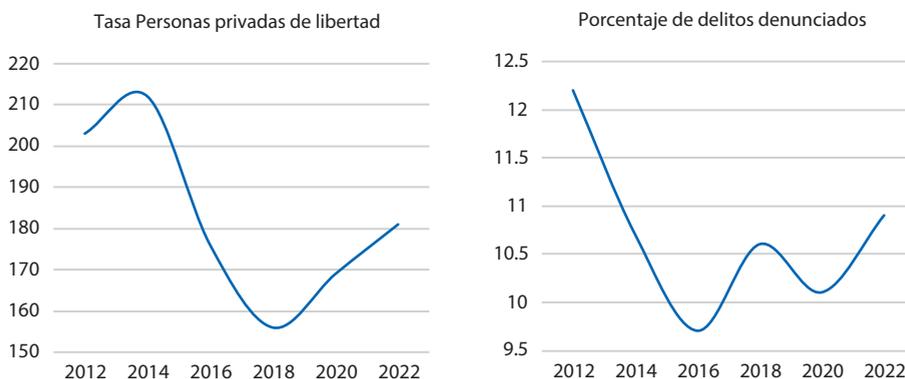
Sin embargo, los datos muestran que el abuso de la prisión no ha redituado en mayores niveles de confianza hacia las autoridades o en una mayor percepción de eficacia institucional (Gráfico 4).<sup>24</sup> Tomando como indicador de confianza institucional el porcentaje de delitos denunciados,<sup>25</sup> encontramos que en los últimos

<sup>24</sup>  $R^2=0.2802$ .

<sup>25</sup> La ENVIPE (INEGI, 2023) menciona como principal razón para no denunciar algún delito, desconfianza de la ciudadanía y razones atribuibles a la autoridad.

10 años han existido periodos en los que crece el número de personas en prisión y disminuye el porcentaje de delitos denunciados (de los años 2012 a 2014 y de los años 2018 y 2020), en los que disminuye la población penitenciaria y disminuyen los delitos denunciados (de los años 2014 a 2016), en los que aumenta la tasa de personas privadas y aumenta el porcentaje de delitos (de los años 2020 a 2022), y momentos donde ha disminuido la población penitenciaria y aumentado el porcentaje de delitos denunciados (de los años 2016 a 2018), es decir, ninguna relación.

**Gráfico 4. Comparativo entre la tasa de personas privadas de libertad con el porcentaje de delitos denunciados entre 2012 y 2022**



Fuente: Elaboración propia con datos de ODEPRIS (<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>) e INEGI ([https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_4\\_denuncia\\_delito.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf)).

Con los argumentos esgrimidos, se puede observar cómo el abuso de la prisión y sus devastadoras consecuencias, más que perseguir la disminución de los delitos, la seguridad o la legitimidad institucional, responde a otros fines, como el control social de mano dura, el uso electoral del sistema penal y el mantenimiento del sistema penitenciario como negocio.

De esta forma, más que una consecuencia de la inseguridad y la violencia delincuencial, la crisis actual del sistema penitenciario en el país es resultado del uso político del derecho penal y los sistemas legales, de políticas criminales y peniten-

ciarias basadas en ideologías en lugar de basarse en la evidencia y en el desinterés de la autoridad por favorecer la reinserción social y garantizar los derechos humanos.

## Conclusiones y propuestas

El sistema penitenciario en México se encuentra en crisis, no sólo por la encarcelación masiva, sino por las deplorables condiciones en las que viven las personas privadas de libertad.

A pesar de que las reformas al sistema de justicia de 2016 proponen la prisión como *ultima ratio*, la sociedad la sigue exigiendo, los ministerios públicos la solicitan desproporcionadamente, y los jueces la otorgan casi siempre de forma discrecional, sin un análisis de riesgo independiente y objetivo.

Dicha situación no es únicamente una crisis de cupos que se resuelva fácilmente construyendo más prisiones o ampliando las existentes como muchas autoridades suelen proponer, debido en parte al uso político de la sanción penal, a las estrategias de control social y gestión de la seguridad y al expansionismo penal.

Sin duda, el acceso a la justicia es requisito previo a la construcción de paz. Pero la noción de justicia no debe quedarse en mero retribucionismo, ni confundirse con venganza, después de todo:

Una sociedad cuya moral se siente cómoda al enviar a miles hombres y mujeres aterrizados a instituciones en que serán aporreados, violados, maltratados, despojados de su dignidad humana y privados de la libertad de expresión y circulación tiene un compromiso dudoso con la noción de libertad. (Braithwaite y Petit, 2019, posición 291)

La evidencia muestra que encerrar en condiciones paupérrimas a miles de personas, no disminuye la delincuencia, no genera seguridad, ni mejora la opinión ciudadana sobre las instituciones de justicia. Para transformar la crisis descrita y mejorar las condiciones de vida de miles de personas privadas de libertad, de lo general a lo particular, se propone:

- **Desnaturalizar la prisión.** Transformar el imaginario social que vincula castigo con justicia. Los desarrollos de la Justicia Restaurativa (Braithwaite, 2002) y la Justicia Terapéutica (Wexler y Winick, 1996) pueden dar luces respecto la humanización del sistema legal y la ampliación de la noción de justicia a una

centrada en la atención a la víctima y sus necesidades, el diálogo, la reparación del daño y las consecuencias que los sistemas legales tienen en las personas.

- **La reducción de la población privada de libertad.** Mediante la aplicación de alternativas procesales y de sanción que hagan frente a la sobrepoblación y el hacinamiento. Más allá que proponer profundas reformas legales que luego tengan nulos impactos en la realidad, se propone un cambio en las lógicas y dinámicas institucionales. La Ley Nacional de Ejecución Penal ya brinda una serie de alternativas que hace falta consolidar en la práctica.
- Relacionada con la anterior, pero de forma específica es urgente **acabar con el abuso de la prisión preventiva.** Para ello es necesario mejorar el trabajo de las Fiscalías, realizar efectivas valoraciones del riesgo y favorecer la utilización de otras medidas cautelares.
- Mientras todo lo anterior se materializa, es urgente **observar y atender las condiciones de vida al interior,** incorporando en la administración penitenciaria el enfoque de derechos humanos, de género e interseccional, para asegurar condiciones de vida digna, de gobernabilidad y de acceso al ejercicio y goce de derechos que, en última instancia, faciliten la reinserción social.

## Referencias

- Bottoms, A. (1995). *The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing.* En Clarkson, C. y Morgan, R. (eds.). *The Politics of Sentencing Reform.* Clarendon Press.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice and Responsive Regulation.* Oxford University Press.
- Braithwaite, J., y Pettit, P. (2019). *No sólo su merecido: Por una justicia penal que vaya más allá del castigo.* Siglo XXI Editores. Versión Kindle.
- CNDH. (2019). Recomendación No. 68/2019 Sobre deficiencias que vulneran los derechos de las mujeres privadas de la libertad en Centros Penitenciarios del Estado de Puebla. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REC\\_2019\\_068.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REC_2019_068.pdf).
- \_\_\_\_\_. (2023a). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022. [cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP\\_2022.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf).
- \_\_\_\_\_. (2023b). Sistema Nacional de Alerta de Violación a Derechos Humanos. <https://sna.cndh.org.mx/>.

- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2016). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO\\_NACIONAL\\_DE\\_PROCEDI\\_MIENTOS\\_PENALES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO_NACIONAL_DE_PROCEDI_MIENTOS_PENALES.pdf).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Documenta A.C. *et al.* (2016). Privatización del sistema penitenciario en México. <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Informe-Privatizacio%CC%81n-del-sistema-penitenciario-en-Me%CC%81xico.pdf>.
- García Ramírez, S. (2008). Reseña legislativa sobre la reforma constitucional de 2007-2008 en materia de seguridad pública y justicia penal. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(123), 1557-1581. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000300013](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300013).
- Garland, D. (2001). *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. Oxford University Press.
- INEGI. (2016). Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad ENPOL 2016. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.
- \_\_\_\_\_. (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>.
- \_\_\_\_\_. (2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>.
- Larrauri, L. (2006). Populismo punitivo... y cómo resistirlo. *Jueces para la democracia*, (55), 15-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1960479>
- Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal (diputados.gob.mx).
- México Evalúa A.C. (s.f). Informe sobre la situación de las prisiones privadas en México. Los Ceferesos CPS a más de diez años. [documenta-informe-prisiones-privadas.pdf](https://www.mexicoevalua.org/documenta-informe-prisiones-privadas.pdf) (mexicoevalua.org).
- ONU. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/UN\\_Standard\\_Minimum\\_Rules\\_for\\_the\\_Treatment\\_of\\_Prisoners.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Standard_Minimum_Rules_for_the_Treatment_of_Prisoners.pdf).
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. (agosto, 2023). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2023. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>.

- Wexler, D. y Winick, B. (1996). *Law in a therapeutic key: Developments in therapeutic jurisprudence*. Carolina Academic Press.
- World Prison Brief (agosto, 2023). Mexico, World Prison Brief Data. <https://www.prisonstudies.org/country/mexico>.
- Zepeda Lecuona, G. (2008). La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008. Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano. *Análisis plural*, primer semestre 2008, 112-126. [https://repositorio.cebsa.int/bitstream/handle/11117/827/AP%202008-1%20SEM\\_La%20reforma.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.cebsa.int/bitstream/handle/11117/827/AP%202008-1%20SEM_La%20reforma.pdf?sequence=2&isAllowed=y).